

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

**REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS
CÉDULA DE INFORMACIÓN**

NOMBRE		TRÁMITE	X	SERVICIO
RECURSO DE REVISIÓN				
DESCRIPCIÓN		Código de la Cédula		
El Recurso de Revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública.				
FUNDAMENTO LEGAL		Artículo 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios		
DOCUMENTO A OBTENER	Información Recurrida (Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública) como se ordena en la Resolución emitida por el INFOEM.		VIGENCIA DEL DOCUMENTO A OBTENER	Permanente
¿SE REALIZA EN LÍNEA?	SI X	NO	DIRECCIÓN WEB	https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE		Cuando la persona detecte que se vulnera su derecho de acceso a la información pública y requieran se repare la afectación que la negativa de entrega de la información por parte del Ayuntamiento de Tlatlaya le genere. No olvidando que cuenta con un plazo de 15 días hábiles para interponer dicho Recurso de Revisión una vez que le fue notificada la respuesta por parte del Ayuntamiento de Tlatlaya y en caso de no haber recibido respuesta alguna podría realizar dicho procedimiento en cualquier momento que lo desee.		
ESPECIFICAR SI ESTE TRÁMITE O SERVICIO ESTÁ SUJETO A INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN Y OBJETIVO DE LA MISMA		Sí, está a sujeto a verificación por parte del INFOEM.		
REQUISITOS		ORIGINAL anotar la palabra SI o NO	COPIAS anotar con número la cantidad de copias	FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO
PERSONAS FÍSICAS				
I. El Sujeto Obligado ante la cual se presentó la solicitud II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones. III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso. IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta. V. El acto que se recurre VI. Las razones o motivos de inconformidad VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de solicitud. VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto. En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.		Si	1	Artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS				
I. El Sujeto Obligado ante la cual se presentó la solicitud II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así				



como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones. III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso. IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta. V. El acto que se recurre VI. Las razones o motivos de inconformidad VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de solicitud. VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto. En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.	Si	1	Artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
INSTITUCIONES PÚBLICAS			
I. El Sujeto Obligado ante la cual se presentó la solicitud II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones. III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso. IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta. V. El acto que se recurre VI. Las razones o motivos de inconformidad VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de solicitud. VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto. En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.	Si	1	Artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
PASOS A SEGUIR QUE DEBE DE REALIZAR EL CIUDADANO	1) El solicitante deberá acceder al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ingresando a la siguiente dirección electrónica: https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page 2) Deberá acceder al sistema en mención, usando su Usuario y Contraseña que uso para realizar su solicitud de acceso a la información pública con anterioridad. 3) Una vez que haya ingresado al sistema SAIMEX, deberá detallar a través de un texto, la información que desea recurrir y por la cual manifiesta su inconformidad, también puede agregar un documento como adjunto si así lo desea, una vez que se ha detallado la información se procede a seleccionar al Sujeto Obligado del cual desea obtener dicha información, en este caso al "Ayuntamiento de Tlatlaya" y no olvidar señalar el medio a través del cual desea recibir notificaciones. 4) Al finalizar la captura de los datos requeridos en el sistema se procede a guardar el acuse de registro de Recurso de Revisión el cual contiene su folio correspondiente y se espera a que la Unidad de Transparencia en apego a lo establecido en la Ley de cumplimiento al Recurso de Revisión de conformidad a la Resolución que emita el INFOEM, dentro de los plazos establecidos para resolver dicho procedimiento.		
PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA	30 días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso de revisión, que se pueden extender hasta por 15 días hábiles más.		

COSTO	Gratuito		Fundamento Jurídico N/A				
FORMA DE PAGO	EFFECTIVO	N/A	TARJETA DE CRÉDITO	N/A	TARJETA DE DÉBITO	N/A	EN LÍNEA (PORTAL DE PAGOS) N/A
DONDE PODRÁ PAGARSE	El trámite es de manera gratuita						
OTRAS ALTERNATIVAS	No existe otra institución en el municipio que otorgue el trámite						
CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITO	El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: - Interpuesto el recurso de revisión, el sistema electrónico y excepcionalmente, el Presidente del Pleno lo turnará en un plazo no mayor de tres días hábiles, al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento. - Admitido el recurso de revisión, la o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. - Recibido el informe justificado, cuando se modifique la respuesta, este se pondrá a disposición del recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga. - Dentro del plazo mencionado en la fracción II, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. - La o el Comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión. - Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, la o el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción. - El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción. - Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles.						
APLICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICIA	Cada uno de los Recursos de Revisión que se reciben en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlatlaya, son atendidos de conformidad a lo establecido en las leyes en la materia, dentro de los plazos establecidos para ello.						

DEPENDENCIA U ORGANISMO				UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE			
Ayuntamiento de Tlatlaya				Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y Gobierno Digital			
TITULAR DE LA DEPENDENCIA				L.I.A. Fredy Emmanuel Tomás Granados			
DOMICILIO	CALL E:	Miguel Hidalgo			NO. INT. Y EXT.:	Ext: 3	
COLONIA:	Centro			MUNICIPIO:	Tlatlaya		
C.P.:	51550	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN		Lunes a Domingo a cualquier hora del día			
LADA	TELÉFONOS			EXTS	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
716	161 6063			N/A	N/A	tlatlaya@itaipem.org.mx	
OTRAS OFICINAS QUE PRESTAN EL SERVICIO							
OFICINA		N/A					
NOMBRE DEL TITULAR DE LA OFICINA		N/A					
DOMICILIO	CALL E:	N/A			NO. INT. Y EXT.:	N/A	
COLONIA:	N/A			MUNICIPIO:	N/A		
C.P.:	N/A	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN		N/A			
LADA	TELÉFONOS			EXTS	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
N/A	N/A			N/A	N/A	N/A	
FORMATOS/ DESCARGABLES		https://infoem.org.mx/doc/formatos/Formato_Recurso_Revision.pdf					
INFORMACIÓN ADICIONAL							
PREGUNTA FRECUENTE 1		¿Quién resuelve mis Recursos de Revisión?					
RESPUESTA:		La Unidad de Transparencia a través de las Resoluciones que emite el INFOEM.					
PREGUNTA FRECUENTE 2		N/A					



Gobierno del
Estado de
México



Ayuntamiento Constitucional
de Tlatlaya 2025-2027



RESPUESTA:	N/A
PREGUNTA FRECUENTE 3:	N/A
RESPUESTA:	N/A
TRÁMITES O SERVICIOS RELACIONADOS	
Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Solicitudes de Derechos ARCO	

ELABORÓ:	COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO BUENO:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
		11 / 08 / 2025.
MTRO. WILLIE NELSON ARANDA BORJA	L.T.A. FREDY HERNÁNDEZ	

